

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/202/2018

Por el que se aprueba realizar supletoriamente el cómputo de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, en el Proceso Electoral 2017-2018.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”: Coalición Parcial integrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para postular, entre otros, ciento catorce planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”: Coalición Parcial integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

ES: Partido Encuentro Social.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de Cómputo: Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018 del Instituto Electoral del Estado de México.

MC: Partido Movimiento Ciudadano.

MORENA: Partido MORENA.

NA: Partido Nueva Alianza.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PAN: Partido Acción Nacional.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

PT: Partido del Trabajo.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

VR: Partido Vía Radical.

A N T E C E D E N T E S

1.- Aprobación de los Lineamientos de Cómputo

En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/154/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos de Cómputo, los cuales fueron adecuados mediante diverso IEEM/CG/17/2018, en sesión ordinaria del diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

2.- Registro de las Candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México

Durante el desarrollo de la octava sesión extraordinaria iniciada el veinte de abril de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió los Acuerdos

IEEM/CG/94/2018 al IEEM/CG/105/2018 e IEEM/CG/108/2018, por los que registró supletoriamente las planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentadas por los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, NA, MORENA, ES y VR, así como por las Coaliciones “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

3.- Desarrollo de la Jornada Electoral

La jornada electoral tuvo verificativo el domingo uno de julio del año en curso¹, en términos de lo determinado por la Constitución Federal, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), por la LGIPE, en el artículo 25, numeral 1 y por el CEEM, en el artículo 238.

4.- Celebración de Sesión Ininterrumpida de seguimiento de Cómputos por parte del Consejo General

Este Consejo General, desde el cuatro de julio del año en curso y hasta el día de hoy se encuentra celebrando sesión ininterrumpida de seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, que deben llevar a cabo los Consejos Municipales del IEEM, en la misma data.

5.- Solicitud del Consejo Municipal Electoral 07 de Amanalco

El cuatro de julio del año en curso, se recibieron vía correo electrónico, oficios número IEEM/CM07/140/2018 y acta circunstanciada de hechos, signados por las Consejeras y Consejeros Electorales, del Consejo Municipal Electoral número 07, con sede en Amanalco, Estado de México, así como por los representantes de los partidos políticos, de los cuales se desprende, que durante el desarrollo de la sesión ininterrumpida del cómputo municipal en las instalaciones de dicho órgano desconcentrado, se suscitaron una serie de eventualidades que no garantizaban la seguridad de los presentes para continuar con el desahogo de las tareas derivadas de la misma; situación por la cual, los integrantes del Consejo Municipal en referencia solicitaron a este Consejo General llevar a cabo la continuación del cómputo aludido.

¹ Cabe señalar que el Decreto por el que se expide la LGIPE, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 23 de mayo de 2014, en su artículo transitorio Décimo Primero indica que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018, se llevarán a cabo el primer domingo de julio; ello en concordancia con lo previsto en el artículo transitorio Segundo, apartado II, inciso a), del Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Federal publicado el 10 de febrero de dicho año en el propio Diario Oficial.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para realizar supletoriamente el cómputo de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 185, fracciones XII y XXVII del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 5, 10 y 11, indica que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; las no reservadas al INE, así como las demás que determine la ley.

El artículo 115, Base I, párrafo primero, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine; que la competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

LGIFE

El artículo 4, numeral 1, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia LGIFE.

El artículo 98, numeral 1, señala que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y

se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el numeral 2, del artículo en mención, establece que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes

El artículo 104, numeral 1, incisos h) y o), dispone que a los OPL les corresponde lo siguiente:

- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otras, de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y este Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero del propio artículo 11, prevé que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley en la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, entre otras.

El artículo 117, párrafo primero, dispone que los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/202/2018

Por el que se aprueba realizar supletoriamente el cómputo de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, en el Proceso Electoral 2017-2018.

El artículo 23, párrafo primero, dispone que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una Presidencia municipal y por regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas por el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, señala que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, conforme al párrafo segundo, del referido precepto legal, el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, las fracciones I y VIII, del párrafo tercero, del artículo anteriormente invocado, establece que son funciones del IEEM, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normatividad aplicable; así como efectuar el escrutinio y cómputo de la elección para integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales.

El artículo 171, fracción V, determina que es fin del IEEM, promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 173, señala que el IEEM tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado a través de sus órganos centrales y desconcentrados.

El artículo 175, establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones XII y XXVII, refiere que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, resolver los asuntos que surjan con

motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales; en caso necesario o a petición de alguno de los consejeros, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que este CEEM les encomienda; así como efectuar supletoriamente el cómputo municipal, allegándose de los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades de imposibilidad material de integración.

Los artículos 214, fracción II, y 217, fracción II, disponen que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con un Consejo Municipal Electoral, mismos que funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto.

El artículo 220, fracciones I, II, IV y V, refiere que los consejos municipales electorales tienen las atribuciones de vigilar la observancia del propio CEEM y de los acuerdos que emita el Consejo General; de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos en sus respectivos ámbitos; de realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional; y de expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de representación proporcional.

El artículo 372, establece que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.

En términos de lo previsto por el párrafo primero, del artículo 373, iniciada la sesión de cómputo municipal, en ningún caso, se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

Asimismo, la fracción VII, del referido precepto legal, dispone que el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos es la suma de los resultados obtenidos, que se hará constar en el acta de cómputo municipal correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.

El artículo 374, establece que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo municipal.

Lineamientos de Cómputo

El Apartado 1.3 “Planeación para la Habilitación de Sedes Alternas”, segunda y tercera viñeta, refiere que:

- En la sede alterna se destinará un área específica para el resguardo de los paquetes electorales que deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad.
- De la misma forma, se deberá buscar que en los inmuebles propuestos se puedan implementar o instalar elementos, dispositivos o redes que garanticen la conectividad a Internet con el objeto de asegurar la operatividad del Sistema Informático y el flujo de información sobre el desarrollo y resultados del cómputo, así como del recuento de votos.

El Apartado 1.3.1 “Procedimiento para el Traslado a una Sede Alterna”, establece el procedimiento a seguir para el traslado de los paquetes electorales.

Asimismo, el último párrafo de dicho apartado refiere que, en el supuesto de que el Consejo General realice supletoriamente el cómputo distrital o municipal de conformidad con el artículo 185 fracción XXVII del CEEM, éste deberá observar las disposiciones contenidas en el presente procedimiento para el traslado a una sede alterna.

III. MOTIVACIÓN:

Durante el desarrollo de la sesión ininterrumpida de cómputo municipal por parte del Consejo Municipal Electoral número 07, con sede en Amanalco, Estado de México, en las instalaciones de dicho órgano desconcentrado, se suscitaron una serie de eventualidades que a decir de los integrantes del Consejo Municipal de referencia pusieron en riesgo su integridad física, por lo cual, solicitaron a este Consejo General llevar a cabo la continuación del cómputo aludido, como se desprende de los oficios y el acta circunstanciada de hechos que se señalan en el Antecedente 5, del presente instrumento.

De lo anterior se advierte que el Consejo Municipal no pudo proseguir con la sesión ininterrumpida de cómputo municipal, debido a la falta de

condiciones de seguridad en las instalaciones que ocupa el mencionado Consejo, por lo que, lo procedente es que este Consejo General continúe con dicha sesión y realice supletoriamente el cómputo de la elección de integrantes de ese Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 185, fracciones XII y XXVII, del CEEM.

Lo anterior, toda vez que en términos del artículo 171, fracción V, del CEEM, el IEEM tiene entre sus fines, velar por la autenticidad del sufragio y efectividad del voto.

Las atribuciones anteriores implican que esta instancia electoral puede y debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que los votos sean debidamente preservados y contabilizados, para que así reflejen la voluntad popular en la integración del órgano de gobierno municipal respectivo.

Derivado de la imposibilidad de que el órgano desconcentrado continúe realizando el cómputo municipal, quien primigeniamente se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo dichas tareas, ante tal situación el legislador prevé que sea este Consejo General quien pueda realizar dicha actividad, para alcanzar tal fin.

Por tanto, es procedente aprobar el traslado de los paquetes electorales desde la sede del Consejo Municipal antes mencionado, hasta las instalaciones del IEEM habilitadas para tal efecto, para lo cual se deberán observar todas aquellas medidas encaminadas al debido embarque, traslado y resguardo de los mismos, previstas en el Apartado 1.3.1 de los Lineamientos de Cómputo, hasta que sea necesaria su apertura, a efecto de garantizar la certeza de su inviolabilidad, para que posteriormente se continúe supletoriamente el cómputo municipal de la elección el Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, en el presente Proceso Electoral 2017-2018, por este Consejo General.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. - Se aprueba que este Consejo General realice supletoriamente el cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, en el Proceso Electoral 2017-2018.

- SEGUNDO.** - En consecuencia, se habilita como sede alterna, para la continuación del desarrollo de la sesión de cómputo municipal del Consejo Municipal Electoral 07, con sede en Amanalco, Estado de México, del actual Proceso Electoral, el Salón de Sesiones del propio Órgano Superior de Dirección, que se encuentra en el edificio central del IEEM, sito en Paseo Tollocan 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, código postal 50160, en Toluca de Lerdo, Estado de México.
- TERCERO.** - Hágase del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar
- CUARTO.** - Infórmese a los integrantes del Consejo Municipal Electoral 07, con sede en Amanalco, Estado de México, el presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar, por conducto de la DO.
- QUINTO.** - Para el efecto de traslado y resguardo de los paquetes electorales y demás documentación electoral a la sede alterna, a fin de concluir el cómputo municipal respectivo, se aplicará en lo conducente lo previsto por el apartado 1.3 de los Lineamientos de Cómputo.
- SEXTO.** - Hágase del conocimiento de la DO, de la DA y de la DJC, la aprobación del presente instrumento, a efecto de que provean todo lo necesario para la ejecución de todas y cada una de las actividades que se deriven del mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IEEM, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González

Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, el cinco de julio de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Sesión Ininterrumpida de Seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, iniciada el cuatro del mismo mes y año, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL